

Factura: 001-002-000167278



20221701036000321

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20221701036000321

NOTARIO OTORGANTE:	AB. MARIA AUGUSTA PEÑA MSC. NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	28 DE ABRIL DEL 2022, (9:43)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE INVERSION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CEPAPRODUCCION CIA. LTDA.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1792199689001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-04-2022
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	CEPAPRODUCCION CIA. LTDA.
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1792199689001

OBSERVACIONES:

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20221701036000321

NOTARIO OTORGANTE:	AB. MARIA AUGUSTA PEÑA MSC. NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	28 DE ABRIL DEL 2022, (9:43)
COPIA DEL TESTIMONIO:	CUARTA
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE INVERSION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CEPAPRODUCCION CIA. LTDA.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1792199689001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-04-2022
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	CEPAPRODUCCION CIA. LTDA.
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1792199689001

Colegio de Notarios de Pichincha



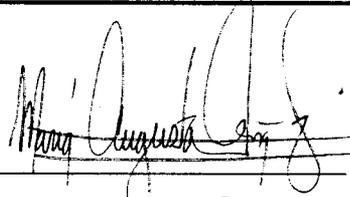
OBSERVACIONES:

NOTARIO OTORGANTE:	AB. MARIA AUGUSTA PEÑA MSC. NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	28 DE ABRIL DEL 2022, (9:43)
COPIA DEL TESTIMONIO:	QUINTA
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE INVERSION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CEPAPRODUCCION CIA. LTDA.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1792199689001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-04-2022
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	CEPAPRODUCCION CIA. LTDA.
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1792199689001

OBSERVACIONES:



NOTARIO(A) MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

Colegio de Notarios de Pichincha





Factura: 001-002-000167277



20221701036P01684

NOTARIO(A) MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20221701036P01684					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTRÉN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		28 DE ABRIL DEL 2022, (9:43)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	096859937001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	PAREDES JULIO JOSE PRADO LUCIO
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	CEPAPRODUCCION CIA. LTDA.	REPRESENTADO POR	RUC	179219968901	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	LUIS EDGAR CEDILLO MEDINA
<b>UBICACION</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		CONTRATO DE INVERSIÓN					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

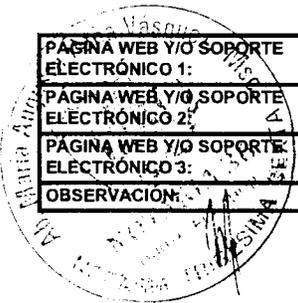
<b>PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)</b>	
ESCRITURA N°:	20221701036P01684
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (9:43)
OTORGA:	NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

Colegio de Notarios de Pichincha



<b>CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO C/ ESCRITURA PÚBLICA</b>	
ESCRITURA N°:	20221701036P01684
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (9:43)

PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	<a href="https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc">https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc</a>
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	<a href="https://www.firmadigital.gob.ec/">https://www.firmadigital.gob.ec/</a>
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	<a href="https://appscvsconsultas.supercias.gob.ec/consultaCompanias/informacionCompanias.jsf">https://appscvsconsultas.supercias.gob.ec/consultaCompanias/informacionCompanias.jsf</a>
OBSERVACIÓN:	



CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701036P01684
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (9:43)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	<a href="https://mail.yahoo.com/d/folders/1/messages/86591?reason=invalid_crumb">https://mail.yahoo.com/d/folders/1/messages/86591?reason=invalid_crumb</a>
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	<a href="https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/certificadoValidacionDocumentos">https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/certificadoValidacionDocumentos</a>
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	<a href="https://notarias.funcionjudicial.gob.ec/notarial/public/sorteoConsulta.jsf?codigo=202217SCP01167">https://notarias.funcionjudicial.gob.ec/notarial/public/sorteoConsulta.jsf?codigo=202217SCP01167</a>
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) MARIA AUGUSTA PEÑA VÁSQUEZ  
 NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

Colegio de Notarios de Pichincha





**Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.**

NOTARIA

NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

2022	17	01	36	P	01684
------	----	----	----	---	-------

TARIA: *María Augusta Peña Vásquez*

**CONTRATO DE INVERSIÓN**

Que otorga:

**EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,  
INVERSIONES Y PESCA**

A favor de:

**COMPAÑÍA CEPAPRODUCCION CIA. LTDA.**

Cuantía:

**INDETERMINADA**

**Dí 5 copias**

\*\*\*\*\* MIGC \*\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito  
Metropolitano, Capital de la República del  
Ecuador, el día de hoy **jueves veintiocho (28) de  
abril del año dos mil veintidós, ante mí ABOGADA  
MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ MSC., Notaria  
Trigésima Sexta del Cantón Quito, comparecen el  
señor JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, de estado  
civil casado, en su calidad de ministro y como  
tal representante del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,**

*Ma*

1 **COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA,** según  
2 consta en los documentos que como habilitantes se  
3 adjuntan; y, por otra parte, el señor **LUIS EDGAR**  
4 **CEDILLO MEDINA,** de estado civil casado, en  
5 calidad Gerente General de **COMPAÑÍA**  
6 **CEPAPRODUCCION CIA. LTDA.,** según se desprende de  
7 nombramiento que se agrega como documento  
8 habilitante, a quienes de conocer doy fe, en  
9 virtud de haberme presentado sus cédulas de  
10 ciudadanía y certificados de votación,  
11 autorizándome a la obtención de su información en  
12 el Registro Personal Único, de conformidad con lo  
13 dispuesto en el Artículo setenta y cinco (Art.  
14 75) de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad  
15 y Datos Civiles y Resolución cero setenta y ocho  
16 guión dos mil dieciséis dictada por el Pleno del  
17 Consejo de la Judicatura el dos de mayo del dos  
18 mil dieciséis; y, que se agrega como habilitante  
19 a esta escritura. Los comparecientes son de  
20 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,  
21 domiciliados en la ciudad de Quito, con capacidad  
22 legal para contratar y obligarse que la ejercen  
23 en las calidades antes indicadas; y, advertidos  
24 que fueron por mí la Notaria del objeto y  
25 resultados de la presente escritura pública, así  
26 como examinados en forma aislada y separada, de  
27 que comparecen al otorgamiento de esta escritura  
28 sin coacción, amenazas, temor reverencial,



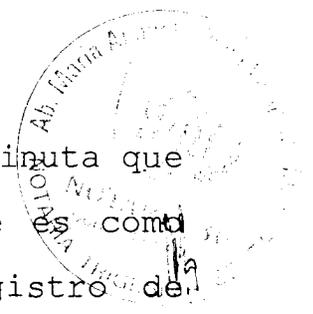
## Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



1 promesa o seducción, de acuerdo con la minuta que  
2 me entregan y que copiada textualmente es como  
3 sigue: " **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de  
4 escrituras públicas a su cargo, sírvase  
5 incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al  
6 tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**  
7 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la  
8 celebración del presente Contrato de INVERSIÓN -  
9 en adelante, el "**CONTRATO**": **UNO PUNTO UNO.-** El  
10 **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,**  
11 **INVERSIONES Y PESCA,** representado en este acto  
12 por el señor **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES,** en  
13 su calidad de ministro y como tal representante  
14 de la entidad rectora en materia de inversiones,  
15 según consta en los documentos que como  
16 habilitantes se adjuntan. A esta parte, en  
17 adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá  
18 denominar "**ESTADO**". **UNO PUNTO DOS.-** La **COMPAÑÍA**  
19 **CEPAPRODUCCION CIA. LTDA.** constituida bajo las  
20 leyes de la República del Ecuador, representada  
21 por el señor **LUIS EDGAR CEDILLO MEDINA,** en su  
22 calidad de Gerente General y como tal  
23 Representante Legal, conforme consta del  
24 nombramiento que se adjunta al presente  
25 instrumento, quien para efectos del presente  
26 contrato se la podrá denominar como  
27 "**INVERSIONISTA**". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en  
28 conjunto, serán denominados las PARTES. **CLÁUSULA**



*[Firma manuscrita]*

1 **SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para efectos de  
2 interpretación del CONTRATO se considerará que  
3 las palabras o frases, definidas a continuación,  
4 tendrán exactamente los significados que constan  
5 a continuación: **DOS PUNTO UNO.- COMITÉ DE**  
6 **INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al  
7 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
8 Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el  
9 Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de  
10 2017, es el máximo órgano de rectoría  
11 gubernamental en materia de INVERSIONES y el  
12 organismo competente para aprobar las solicitudes  
13 de CONTRATOS de INVERSIÓN. **DOS PUNTO DOS.-**  
14 **CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-** Se refiere a  
15 cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre  
16 las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya  
17 o hayan sido debidamente notificada por escrito,  
18 incluyendo lo relacionado con su interpretación,  
19 ejecución, validez o terminación. **DOS PUNTO**  
20 **TRES.- COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de  
21 la Producción, Comercio e Inversiones, publicado  
22 en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de  
23 29 de diciembre de 2010 y sus reformas. **DOS PUNTO**  
24 **CUATRO.- ESTADO.-** Se refiere al Estado  
25 Ecuatoriano, debidamente representado por la  
26 máxima autoridad del Ministerio que preside el  
27 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
28 Inversiones, o la autoridad designada para la



## Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



1 suscripción del contrato de inversión. **DOS PUNTO**  
2 **CINCO.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama  
3 fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no  
4 es posible resistir, según los términos del  
5 artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. **DOS**  
6 **PUNTO SEIS.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son  
7 aquellos que le fueren aplicables al PROYECTO DE  
8 INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de  
9 este CONTRATO, que se encuentran vigentes a la  
10 firma de este instrumento según lo establecido en  
11 la Disposición Transitoria Octava de la Ley  
12 Orgánica para el Desarrollo Económico y  
13 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19,  
14 el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo. **DOS**  
15 **PUNTOS SIETE.- INVERSIONISTA.-** Es aquella  
16 sociedad que comparece directamente a la  
17 suscripción de este CONTRATO, constituida al  
18 amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa  
19 directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para  
20 efectos tributarios, el sujeto pasivo de las  
21 obligaciones tributarias. **DOS PUNTO OCHO.-**  
22 **INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el literal  
23 b) del artículo 13 del COPCI, entiéndase por  
24 INVERSIÓN NUEVA: "*(...) al flujo de recursos*  
25 *destinado a incrementar el acervo de capital de*  
26 *la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en*  
27 *activos productivos que permita ampliar la*  
28 *capacidad productiva futura, generar un mayor*



114

1 nivel de producción de bienes y servicios, o  
2 generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio  
3 de activos productivos que ya se encuentran en  
4 funcionamiento, así como los créditos para  
5 adquirir estos activos, no implica inversión  
6 nueva". **DOS PUNTO NUEVE.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.-**  
7 Es aquella que se efectúa de conformidad con el  
8 literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo  
9 establecido en el artículo 2 del mismo cuerpo  
10 normativo. **DOS PUNTO DIEZ.- LEY DE FOMENTO**  
11 **PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el  
12 Fomento Productivo, Atracción de Inversiones,  
13 Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio  
14 Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro  
15 Oficial Nro. 309 de 21 de agosto de 2018. **DOS**  
16 **PUNTO ONCE.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere  
17 a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su  
18 INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades  
19 señaladas taxativamente en el artículo 12 del  
20 REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este  
21 CONTRATO. **DOS PUNTO DOCE.- PARÁMETROS DE LA**  
22 **INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos  
23 asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo  
24 con el sector económico en el que este se  
25 desarrollará y que se encuentran detallados en la  
26 Cláusula Décima del CONTRATO. **DOS PUNTO TRECE.-**  
27 **PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al  
28 conjunto de actividades propuestas y descritas



# Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



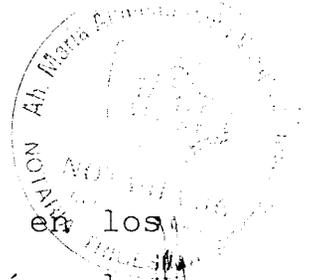
1 por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de  
2 la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO,  
3 consiste en construcción de nuevos cuartos de  
4 producción hasta lograr una capacidad productiva  
5 de 800 toneladas anuales; renovación de las camas  
6 de madera en las que se realiza la siembra del  
7 compostaje por camas de aluminio, lo cual  
8 permitirá que el proceso de riego y la cosecha  
9 sean óptimo. El proyecto se realizará en Pedro  
10 Moncayo, Pichincha. El proyecto se desarrollará  
11 en sector agrícola; alimentos frescos, congelados  
12 e industrializados y sector industrial,  
13 agroindustrial y agro asociativo; contenidas en  
14 los literales a y n del artículo 17 del Reglamento  
15 de Inversiones del COPCI. El monto de inversión  
16 del proyecto asciende a un millón doscientos  
17 ochenta y seis mil novecientos setenta y dos con  
18 84/100 dólares de los Estados Unidos de América  
19 (USD \$1.286.972,84), que se ejecutarán durante el  
20 periodo 2018 -2023. **DOS PUNTO CATORCE.-**  
21 **REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se  
22 refiere al Reglamento para la Aplicación de la  
23 Ley Orgánica para el Fomento Productivo,  
24 Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y  
25 Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo  
26 Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el  
27 Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 del 20  
28 de diciembre de 2018. **DOS PUNTO QUINCE.-**

1 **REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere al  
2 Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de  
3 la Producción, Comercio e Inversiones, publicado  
4 en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450,  
5 de 17 de mayo de 2011 y sus reformas. En este  
6 contexto deberá entenderse incorporado lo  
7 previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22  
8 de diciembre de 2017, y las reformas establecidas  
9 mediante Decreto Ejecutivo 617, del 20 de  
10 diciembre de 2018. **DOS PUNTO DIECISIÉS.- COA.-**  
11 Se refiere al Código Orgánico Administrativo,  
12 publicado en el Suplemento 31 del Registro Oficial  
13 Nro. 450, de 07 de julio de 2017. **CLÁUSULA**  
14 **TERCERA: ANTECEDENTES.- TRES PUNTO UNO.-** El  
15 artículo 285 de la Constitución de la República  
16 del Ecuador establece que la política fiscal  
17 tendrá como objetivo específico la generación de  
18 incentivos para la inversión en los diferentes  
19 sectores de la economía y para la producción de  
20 bienes y servicios, socialmente deseables y  
21 ambientalmente aceptables. **TRES PUNTO DOS.-** El  
22 artículo 25 del COPCI establece que el Estado  
23 podrá suscribir **CONTRATOS DE INVERSIÓN** con  
24 **INVERSIONISTAS**, mediante escritura pública, los  
25 cuales otorgarán, durante su vigencia,  
26 estabilidad sobre los **INCENTIVOS TRIBUTARIOS**, así  
27 como los compromisos contractuales que sean  
28 necesarios para el desarrollo de la nueva



# Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



1 inversión. Así también manifiesta que en los  
 2 contratos de inversión se detallarán los  
 3 mecanismos de supervisión y regulación para el  
 4 cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN  
 5 previstos en cada proyecto. **TRES PUNTO TRES.-** La  
 6 LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO estableció nuevos  
 7 incentivos tributarios temporales, para los  
 8 sectores priorizados e industrias básicas,  
 9 aplicables para sociedades nuevas o existentes,  
 10 para las inversiones realizadas a partir de la  
 11 vigencia de dicha norma. El inciso tercero del  
 12 artículo 26 de dicha ley establece que, para  
 13 acceder a la exoneración del impuesto a la renta  
 14 prevista en dicho cuerpo normativo, las  
 15 sociedades nuevas y existentes deberán generar  
 16 empleo neto. **TRES PUNTO CUATRO.-** El artículo 27  
 17 de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO establece que,  
 18 para el acceso al incentivo de Exoneración del  
 19 Impuesto a la Salida de Divisas para la  
 20 importación de materias primas y bienes de  
 21 capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un  
 22 CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a  
 23 dicha Ley señaló que el límite de la exoneración  
 24 será conforme al monto de la INVERSIÓN del  
 25 proyecto. **TRES PUNTO CINCO.-** El artículo 23 del  
 26 REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán  
 27 solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN,  
 28 en cualquier momento, aquellos inversionistas

14

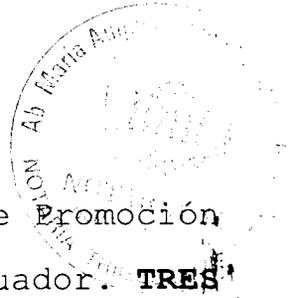
1 cuyos proyectos impliquen o involucren  
2 inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a  
3 doscientos cincuenta mil dólares de los Estados  
4 Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el  
5 primer año de INVERSIÓN planificada. **TRES PUNTO**  
6 **SEIS.-** El artículo 15 del COPCI institucionalizo  
7 el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
8 Inversiones, como el máximo organismo de rectoría  
9 gubernamental en materia de INVERSIONES y  
10 competente para aprobar las solicitudes de  
11 CONTRATOS DE INVERSIÓN. **TRES PUNTO SIETE.-** En el  
12 artículo 4 literal d) del Decreto ibidem, se  
13 atribuye a la entidad rectora en materia de  
14 inversiones la facultad para suscribir los  
15 CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del  
16 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
17 Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que  
18 lo solicita, siendo en este caso la entidad  
19 rectora el Ministerio Producción, Comercio  
20 Exterior, Inversiones y Pesca. **TRES PUNTO OCHO.-**  
21 A través de Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro.  
22 636, de 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de  
23 2019, respectivamente, se transformó al  
24 Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en  
25 Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
26 Inversiones y Pesca; mediante la fusión por  
27 absorción de los Ministerios de: Industrias y  
28 Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio



# Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



1 Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción  
2 de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. **TRES**  
3 **PUNTO NUEVE.**- La Resolución Nro. 017-CEPAI-2019  
4 de 13 de marzo de 2019, emitida por el Comité  
5 Estratégico de Promoción y Atracción de  
6 Inversiones, publicada en el Registro Oficial  
7 Nro. 471, de 18 de abril de 2019, señala que para  
8 llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN  
9 se requiere que el monto mínimo de la inversión  
10 sea equivalente a doscientos cincuenta mil  
11 dólares (USD 250.000,00), que corresponde al 25%  
12 del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE  
13 INVERSIÓN, durante el primer año de inversión  
14 planificada; a contarse a partir de la firma del  
15 CONTRATO DE INVERSIÓN. **TRES PUNTO DIEZ.**- De igual  
16 forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de 18  
17 de febrero de 2019, publicada en el Registro  
18 Oficial Nro. 458 del 1 de abril de 2019, detalla  
19 los aspectos operativos para la aplicación de los  
20 incentivos de la Ley de Fomento Productivo,  
21 determinando la forma de aplicación del parámetro  
22 de empleo requerido para acceso a los mismos,  
23 tanto para empresas nuevas como existentes a la  
24 fecha de expedición de dicha norma. **TRES PUNTO**  
25 **ONCE.**- El artículo 6 de la Resolución 001-CEPAI-  
26 2019, establece que la aplicación de la  
27 exoneración proporcional será de la siguiente  
28 manera: "Para empresas existentes que apliquen la

1 fórmula prevista en el literal b), del artículo  
2 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento  
3 Productivo, y siempre que no se pueda distinguir  
4 desde cuando se generan ingresos atribuibles a la  
5 nueva inversión, la aplicación del incentivo de  
6 impuesto a la renta iniciará a partir del primer  
7 ejercicio fiscal en que se realiza la inversión".

8 **TRES PUNTO DOCE.**- La compañía CEPAPRODUCCION CIA.  
9 LTDA., fue constituida mediante escritura pública  
10 otorgada el 26 de mayo de 2009, ante el Doctor  
11 Rodrigo Salgado Valdez, notario vigésimo noveno  
12 del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de  
13 Pichincha; siendo inscrita en el Registro  
14 Mercantil del cantón Quito el 3 de junio del 2009,  
15 es decir fue constituida con anterioridad a la  
16 Ley Orgánica para el Fomento Productivo y al

17 COPCI. **TRES PUNTO TRECE.**- A través del Decreto  
18 Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor  
19 Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como  
20 Ministro de Producción, Comercio Exterior,  
21 Inversiones y Pesca. **TRES PUNTO CATORCE.**- Con

22 Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-  
23 0076, de 9 de septiembre de 2019, se designó para  
24 ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de  
25 Promoción y Atracción de Inversiones, a la  
26 Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de  
27 Producción, Ministerio de Producción, Comercio  
28 Exterior, Inversiones y Pesca. **TRES PUNTO**



# Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



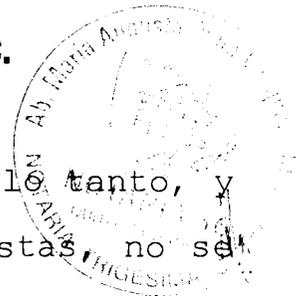
1 **QUINCE.**- El 6 de noviembre de 2020, la compañía  
2 CEPAPRODUCCION CIA. LTDA. presentó una solicitud  
3 de contrato de inversión de conformidad a lo  
4 dispuesto en el artículo 25 del COPCI, el cual  
5 prescribe: "Contrato de Inversión es una  
6 convención mediante el cual se pactan las  
7 condiciones de la inversión, incluyendo el monto,  
8 el plazo y los beneficios tributarios y no  
9 tributarios según sean determinadas por el Comité  
10 Estratégico de Promoción y Atracción de  
11 Inversiones". **TRES PUNTO DIECISEIS.**- Mediante  
12 Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0057-  
13 IT de 17 de febrero de 2022, el Ministerio de  
14 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
15 Pesca, en su calidad de autoridad nacional en  
16 materia de inversiones, analizó la solicitud de  
17 contrato de inversión de la compañía  
18 CEPAPRODUCCION CIA. LTDA., concluyendo y  
19 recomendando la aprobación de la firma del  
20 contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano  
21 y la compañía INVERSIONISTA. **TRES PUNTO**  
22 **DIECISIETE.**- El Ministerio de Agricultura y  
23 Ganadería, en su calidad de ente rector en la  
24 materia en la que se desarrolla la inversión,  
25 remitió el Informe Técnico s/n de marzo del 2022.  
26 En este informe, el ente rector en la materia en  
27 que se ejecuta la inversión recomendó la  
28 suscripción del contrato de inversión de la

1 compañía CEPAPRODUCCION CIA. LTDA. **TRES PUNTO**  
2 **Dieciocho.**- En la Décimo Séptima del Subcomité  
3 Interinstitucional del Comité Estratégico de  
4 Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI,  
5 efectuada el 13 de abril de 2022, se conocieron  
6 los informes técnicos y legales antes  
7 mencionados. **TRES PUNTO Diecinueve.**- Mediante  
8 Informe Técnico Nro. MPCEIP-INV-2022-0120-A-IT de  
9 20 de abril de 2022, en atención a los comentarios  
10 y observaciones efectuados al sobre la solicitud  
11 de contrato de inversión de la compañía  
12 CEPAPRODUCCION CIA. LTDA. durante la Décimo  
13 Séptima Sesión del Subcomité Interinstitucional  
14 del Comité Estratégico de Promoción y Atracción  
15 de Inversiones - CEPAI, se procedió a realizar un  
16 alcance al informe técnico legal con el fin de  
17 plasmar que las observaciones fueron subsanadas.  
18 **TRES PUNTO Veinte.**- **3.20.**- El artículo 25 del  
19 COPCI establece que existen incentivos  
20 específicos que requieren dictamen por parte del  
21 ente rector en las finanzas públicas; así mismo,  
22 el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del  
23 COPCI, que establece que solo se debe solicitar  
24 dictamen en los casos en que se aplique los  
25 incentivos arancelarios y/o exoneraciones al  
26 Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente  
27 caso, el inversionista no ha solicitado  
28 incentivos arancelarios y/o exoneraciones al



# Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



1 Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y  
2 en consideración de las normas expuestas, no se  
3 requiere dictamen favorable del Ministerio de  
4 Economía y Finanzas para la suscripción del  
5 contrato de inversión. **TRES PUNTO VEINTIUNO.-** En  
6 la Octava Sesión del Comité Estratégico de  
7 Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada  
8 el 26 de abril del 2022, se conocieron los  
9 informes de sustento legal y técnico detallados  
10 en los puntos anteriores, que recomendaban la  
11 firma del contrato de inversión solicitado por la  
12 compañía CEPAPRODUCCION CIA. LTDA., siendo el  
13 mismo conocido por todos los miembros del Comité  
14 y resuelto de forma favorable. **TRES PUNTO**  
15 **VEINTIDOS.-** Por medio de Resolución Nro. 172-  
16 CEPAI-2022 de 26 de abril del 2022, se resolvió  
17 aprobar la solicitud de suscripción del contrato  
18 de inversión solicitado por la compañía  
19 CEPAPRODUCCION CIA. LTDA., respecto al proyecto  
20 de inversión y autorizar al Ministerio de  
21 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
22 Pesca, en calidad de ente rector en materia de  
23 inversiones, para la suscripción del referido  
24 contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.** El objeto del  
25 CONTRATO es establecer el tratamiento que se le  
26 otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por  
27 efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE  
28 INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA

1 INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el  
2 ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente,  
3 este CONTRATO tiene por objeto determinar el  
4 monto, plazo, términos y demás condiciones con  
5 las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme  
6 al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las  
7 obligaciones y derechos de las PARTES y el  
8 procedimiento aplicable para la solución de  
9 CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El  
10 CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los  
11 INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos y los  
12 contemplados en el Capítulo II de la LEY DE  
13 FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la  
14 INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual  
15 manera, detalla los mecanismos de supervisión y  
16 regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS  
17 DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE  
18 INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA**  
19 **PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-** Las inversiones  
20 efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así  
21 como las que se efectúen luego de su suscripción,  
22 estarán amparadas por él, en las condiciones y  
23 limitaciones que las PARTES estipulan en este  
24 instrumento, de conformidad con el COPCI y el  
25 REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO  
26 PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del  
27 presente instrumento, conforme a las inversiones  
28 previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, 



## Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



1 que forma parte del presente contrato. Para que  
2 las inversiones futuras estén protegidas por el  
3 CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente  
4 rector en materia de inversiones la fecha en la  
5 que se haya completado el monto de la INVERSIÓN  
6 NUEVA, así como las variaciones de las inversiones  
7 que existieren, acompañando copia de la  
8 documentación necesaria o prueba del  
9 correspondiente registro de la INVERSIÓN.  
10 **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS**  
11 **TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de los INCENTIVOS  
12 TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA,  
13 se mantendrán invariables las normas legales,  
14 reglamentarias y resoluciones generales de las  
15 administraciones tributarias competentes,  
16 relacionadas exclusiva y directamente con los  
17 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de  
18 celebración del CONTRATO. De esta forma, se  
19 mantendrán inalterables, por el periodo de  
20 vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
21 otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo  
22 caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al  
23 beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS  
24 TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante  
25 el periodo de su aplicación, con el fin de  
26 acogerse al tratamiento tributario existente.  
27 Esta renuncia conllevará la terminación del  
28 CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima

1 Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS  
2 TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la  
3 correcta aplicación del régimen tributario  
4 ecuatoriano en general, de conformidad con el  
5 ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco  
6 exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras  
7 normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**  
8 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL**  
9 **CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto  
10 cumplimiento de los preceptos del ordenamiento  
11 jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y  
12 de las facultades de la administración  
13 tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la  
14 INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las  
15 inversiones que realice en el futuro, según sea  
16 el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS  
17 TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el  
18 plazo de vigencia del CONTRATO: **SIETE PUNTO UNO.-**  
19 **Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento**  
20 **Productivo, Atracción de Inversiones, Generación**  
21 **de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.-**  
22 **SIETE PUNTO UNO PUNTO UNO.-** Exoneración  
23 proporcional del impuesto a la renta, por doce  
24 (12) años, contados desde el primer año en que se  
25 generen ingresos atribuibles directa y únicamente  
26 a la nueva inversión que inicie a partir de la  
27 vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento  
28 Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 



# Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



1 30, del mismo cuerpo normativo. **SIETE PUNTO UNO**  
2 **PUNTO DOS.- Acceso de reducción a la tarifa de**  
3 **impuesto a la renta mayor de 10 puntos por**  
4 **aplicación del segundo método de cálculo de**  
5 **proporcionalidad:** Para acogerse a lo señalado  
6 anteriormente, la empresa deberá cumplir con los  
7 siguientes parámetros: **UNO.- Incremento de**  
8 **empleo:** el empleo neto a generarse por la  
9 Inversionista deberá ser el doble del mínimo  
10 establecido en el reglamento de la Ley Orgánica  
11 de Fomento Productivo. En el Tercer Suplemento  
12 del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021 se  
13 promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo  
14 Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la  
15 Pandemia COVID-19, cuya Disposición Transitorias  
16 Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos  
17 y beneficios tributarlos y no tributarios  
18 establecidos hasta antes de la entrada en vigor  
19 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y  
20 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19,  
21 siempre y cuando se cumplan de manera concurrente  
22 las siguientes dos condiciones: "1) *Que la*  
23 *petición de suscripción del contrato de inversión*  
24 *o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre*  
25 *de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su*  
26 *adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el*  
27 *30 de abril de 2022". En consideración de que el*  
28 contrato de inversión cumple ambos requisitos, se

1 mantienen los beneficios tributarios y no  
2 tributarios vigentes con anterioridad a la  
3 promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo  
4 Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la  
5 Pandemia COVID-19. No obstante, de la estabilidad  
6 a otorgarse en el contrato de inversión, para la  
7 aplicación y uso de los incentivos tributarios,  
8 la inversionista deberá atender a la normativa  
9 legal correspondiente, en particular a los  
10 principios tributarios que determinan que todo  
11 gasto deducible está condicionado a que el ingreso  
12 al que se le atribuye sea un ingreso gravado  
13 (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la  
14 LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad  
15 de la administración tributaria el control en la  
16 aplicación de los incentivos tributarios de forma  
17 adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS  
18 TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica  
19 a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la  
20 ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del  
21 PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula  
22 Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS**  
23 **GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.** - Además de  
24 los derechos y garantías establecidos en la  
25 normativa legal y reglamentaria aplicable, y de  
26 acuerdo con lo establecido en los artículos 17,  
27 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las  
28 siguientes garantías generales a favor de la



# Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



1 INVERSIONISTA: **OCHO PUNTO UNO.**- Trato no  
2 discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA  
3 gozará de igualdad de condiciones respecto de la  
4 administración, operación, expansión y  
5 transferencia de sus inversiones, y no será objeto  
6 de medidas arbitrarias o discriminatorias. La  
7 INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que  
8 el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas,  
9 cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al  
10 que se describe en el CONTRATO, en condiciones  
11 equivalentes. Al efecto, dichas condiciones  
12 favorables o tratamientos ventajosos se  
13 entenderán incorporados como parte integrante de  
14 este CONTRATO desde la fecha en que tal condición  
15 o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo  
16 establecido anteriormente, el tratamiento más  
17 favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus  
18 empresas públicas, empresas de economía mixta o  
19 de cualquier otra forma asociativa en las que el  
20 ESTADO tenga participación, no se considerará  
21 como trato discriminatorio; por lo tanto, no se  
22 podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto  
23 de estas empresas, siempre y cuando dicho  
24 tratamiento más favorable sea realizado de  
25 conformidad con la ley. **OCHO PUNTO DOS.**- Derecho  
26 de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA  
27 está protegida en los términos que establece la  
28 Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que

*[Handwritten signature]*

1 la Constitución prohíbe toda forma de  
2 confiscación, no se decretarán ni ejecutarán  
3 confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO  
4 podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con  
5 la Constitución, la expropiación de bienes  
6 inmuebles con el único objeto de ejecutar planes  
7 de desarrollo social, manejo sustentable del  
8 ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el  
9 procedimiento legalmente establecido, de manera  
10 no discriminatoria y previa a la valoración a  
11 precio de mercado y el pago de una indemnización  
12 justa y adecuada de conformidad con la ley. **OCHO**

13 **PUNTO TRES.-** Otros derechos de la INVERSIONISTA.

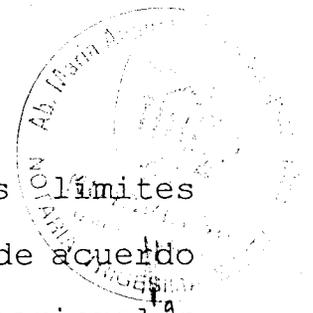
14 - El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes  
15 derechos a la INVERSIONISTA: A) La libertad de  
16 producción y comercialización de bienes y  
17 servicios lícitos, socialmente deseables y  
18 ambientalmente sustentables, así como la libre  
19 fijación de precios, a excepción de aquellos  
20 bienes y servicios cuya producción y  
21 comercialización estén regulados por la ley; B)  
22 El acceso a los procedimientos administrativos y  
23 acciones de control que establezca el ESTADO para  
24 evitar cualquier práctica especulativa o de  
25 monopolio u oligopolio privados o de abuso de  
26 posición de dominio en el mercado y otras  
27 prácticas de competencia desleal; C) La libertad  
28 de importación y exportación de bienes y



## Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



1 servicios, con excepción de aquellos límites  
2 establecidos por la normativa vigente y de acuerdo  
3 a lo que establecen los convenios internacionales  
4 de los que el Ecuador forma parte; D) Libre  
5 transferencia al exterior, en divisas, de las  
6 ganancias periódicas o utilidades que provengan  
7 de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las  
8 obligaciones concernientes a la participación de  
9 los trabajadores, las obligaciones tributarias  
10 pertinentes y demás obligaciones legales que  
11 correspondan, conforme lo establecido en la ley;  
12 E) Libre remisión de los recursos que se obtengan  
13 por la liquidación total o parcial de las empresas  
14 de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado  
15 la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones,  
16 participaciones o derechos adquiridos en razón de  
17 la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las  
18 obligaciones tributarias y otras  
19 responsabilidades del caso, conforme lo  
20 establecido en la ley; F) Libertad para adquirir,  
21 transferir o enajenar acciones, participaciones o  
22 derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a  
23 terceros, en el país o en el extranjero,  
24 cumpliendo las formalidades previstas por la ley;  
25 G) Libre acceso al sistema financiero nacional y  
26 al mercado de valores para obtener recursos  
27 financieros de corto, mediano y largo plazos; H)  
28 Libre acceso a los mecanismos de promoción.

MA

1 asistencia técnica, cooperación, tecnología y  
2 otros equivalentes; y, I) Acceso a los demás  
3 beneficios generales e incentivos previstos en el  
4 COPCI, otras leyes y normativa aplicable.

5 **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA**

6 **INVERSIONISTA.**- La INVERSIONISTA se compromete a  
7 cumplir las siguientes obligaciones: A) Cumplir  
8 todos los compromisos y obligaciones pactados en  
9 el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos;  
10 B) Presentar de forma oportuna al Ministerio de  
11 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
12 Pesca o al ente a que esta delegue, la información  
13 necesaria para efectuar el proceso de monitoreo  
14 de los compromisos y obligaciones asumidos en el  
15 CONTRATO; C) Facilitar y colaborar con el proceso  
16 de monitoreo efectuado por los funcionarios de  
17 las entidades de ESTADO competentes y no  
18 inducirlos a error en el desarrollo de sus  
19 funciones; D) Obtener y mantener vigentes los  
20 títulos, permisos y autorizaciones necesarios  
21 para el desarrollo de sus actividades; E) Cumplir  
22 de forma oportuna las disposiciones establecidas  
23 en el ordenamiento jurídico del país. F) Marginar  
24 toda Adenda que se llegue a suscribir en relación  
25 con este contrato de inversión y notificar de tal  
26 marginación al Ente Rector, en un plazo de  
27 hasta treinta (30) días posteriores a su  
28 suscripción. G) Marginar una vez terminado el



# Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



1 contrato de inversión y notificar de tal  
2 marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta  
3 treinta (30) días posterior a su terminación.

4 **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN**

5 **NUEVA.-** La INVERSIONISTA se compromete a que el

6 PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes

7 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **DIEZ PUNTO UNO .-**

8 **MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.** - El monto de

9 inversión del proyecto asciende a un millón

10 doscientos ochenta y seis mil novecientos setenta

11 y dos con 84/100 dólares de los Estados Unidos de

12 América (USD \$1.286.972,84), que se ejecutarán

13 durante el periodo 2018 -2023. Cualquier

14 variación del monto destinado para el proyecto de

15 inversión, así como de los plazos para ejecutar

16 el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y

17 justificados ante el ente rector en materia de

18 inversiones. **DIEZ PUNTO DOS.- ORIGEN DE LA**

19 **INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que los

20 recursos financieros necesarios para el

21 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán

22 integrados en la forma descrita en el **ANEXO** que

23 se adjunta al CONTRATO; la variación y la

24 composición del mismo deberán ser notificados por

25 el inversionista, sin embargo cualquier cambio en

26 el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de

27 conformidad con el artículo 37 del Reglamento de

28 Inversiones. **DIEZ PUNTO TRES.- GENERACIÓN DE**

1 **EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se compromete a generar  
2 empleo neto permanente, al menos, al número de  
3 trabajadores que se detallan en el anexo que se  
4 adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los  
5 períodos expuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**

6 **MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para el desarrollo  
7 del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA  
8 adopta la modalidad prevista en el numeral 5 del  
9 artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES.

10 **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL**  
11 **ESTADO.-** Durante la vigencia del CONTRATO, todos

12 los organismos, órganos, autoridades y  
13 funcionarios de las diferentes instituciones del  
14 ESTADO respetarán los términos acordados, de  
15 forma particular, la estabilidad que opera  
16 respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos  
17 en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**

18 **MONITOREO.-** El Ministerio de Producción, Comercio  
19 Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier  
20 tiempo, verificar el cumplimiento de las  
21 obligaciones y de los compromisos que la  
22 INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través  
23 del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en  
24 materia de inversiones podrá requerir de la  
25 INVERSIONISTA la información suficiente y  
26 necesaria para la debida ejecución de las  
27 actividades de monitoreo. El incumplimiento  
28 injustificado de las obligaciones y compromisos



## Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



1 adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá  
2 causal para que el ESTADO declare, de forma  
3 unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo  
4 circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO,  
5 debidamente comprobadas, después de haber  
6 efectuado el procedimiento administrativo  
7 establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a  
8 través del cual se verifique dicho  
9 incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio  
10 justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no  
11 afectará en forma alguna la estabilidad que otorga  
12 el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que  
13 se comprobare que los datos proporcionados fueron  
14 falsos o simulados, para acceder a los beneficios  
15 e incentivos contemplados en el COPCI y en el  
16 REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA**  
17 **CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.**- Para  
18 la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA  
19 declara expresamente lo siguiente: A) Que, tiene  
20 capacidad legal para la suscripción del CONTRATO;  
21 B) Que, conoce la naturaleza y alcance de este  
22 CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga  
23 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
24 establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO,  
25 los cuales están vigentes a la fecha de su  
26 celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA  
27 declara conocer que el CONTRATO no genera derechos  
28 sobre otros asuntos relacionados con el

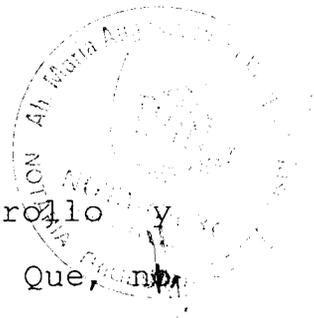


1 desarrollo de sus actividades, ni sobre otros  
2 incentivos contemplados en otros cuerpos  
3 normativos distintos a los establecidos en la  
4 cláusula séptima de este instrumento. C) Que, la  
5 suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por  
6 iniciativa propia y que consciente su  
7 celebración, libre de vicios; D) Que, tiene los  
8 recursos financieros necesarios para la ejecución  
9 del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el  
10 CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen  
11 lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal  
12 o ilícita o relacionada con el cultivo,  
13 fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico  
14 ilícito de sustancias estupefacientes o  
15 psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto,  
16 autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus  
17 diferentes órganos, todas las indagaciones que  
18 razonablemente se consideren oportunas, con el  
19 objeto de comprobar el origen de los recursos; E)  
20 Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo  
21 de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE  
22 INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles  
23 perjuicios económicos que podrían derivarse de la  
24 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En  
25 consecuencia, será el único y exclusivo  
26 responsable ante sus acreedores, en caso de  
27 haberlos; F) Que, obtendrá todos los títulos,  
28 licencias, autorizaciones, permisos y otros



# Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



1 documentos necesarios para el desarrollo y  
2 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; G) Que, ~~no~~  
3 se encuentra inmerso en ninguna de las  
4 inhabilidades especiales señaladas en el artículo  
5 30 del COPCI para suscribir contratos de  
6 INVERSIÓN; y, H) Que, conoce y acepta los términos  
7 y compromisos acordados en el CONTRATO,  
8 sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA**  
9 **DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una  
10 vigencia de ocho (8) años, contados a partir de  
11 la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado,  
12 a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual  
13 período de tiempo, siempre que la solicitud de  
14 prórroga se haya presentado dentro de los últimos  
15 seis (6) meses anteriores su fecha de finalización  
16 y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN  
17 DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado  
18 expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS**  
19 **HABILITANTES Y ANEXOS.-** Documentos habilitantes:  
20 **uno.-** Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14  
21 de noviembre de 2018, de fusión por absorción de  
22 los Ministerios de Industrias y Productividad, el  
23 Instituto de Promoción de Exportaciones e  
24 Inversiones Extranjeras y el Ministerio de  
25 Acuacultura y Pesca; **dos.-** Copia del Decreto  
26 Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, de  
27 designación del señor Julio José Prado Lucio  
28 Paredes, como Ministro de Producción, Comercio

Ma

1 Exterior, inversiones y Pesca; **tres.**- Copia de la  
2 cédula de ciudadanía y certificado de votación  
3 del señor Julio José Prado Lucio Paredes; **cuatro.**-  
4 Copia del Registro Único de Contribuyentes del  
5 Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
6 Inversiones y Pesca; **cinco.**- Nombramiento del  
7 señor Luis Edgar Cedillo Medina, en su calidad de  
8 Gerente General y como tal Representante Legal de  
9 compañía CEPAPRODUCCION CIA. LTDA. **Seis.**- Copia  
10 de la cédula de ciudadanía y certificado de  
11 votación del señor Luis Edgar Cedillo Medina;  
12 **siete.**- Resolución Nro. 172-CEPAI-2022 de 26 de  
13 abril del 2022, del Comité Estratégico de  
14 Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el  
15 cual se autorizó al Ministro del ente rector en  
16 materia de inversiones la suscripción de este  
17 contrato de INVERSIÓN; **ocho.**- Datos generales de  
18 la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia  
19 de Compañías, Valores y Seguros; **nueve.**- Copia  
20 del Registro Único de Contribuyentes de la  
21 INVERSIONISTA; **diez.**- Certificado de cumplimiento  
22 de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA,  
23 emitido por la Superintendencia de Compañías,  
24 Valores y Seguros; **once.**- Certificado de  
25 cumplimiento de obligaciones patronales, emitido  
26 por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;  
27 y, **doce.**- Certificado de cumplimiento de  
28 obligaciones tributarias, emitido por el Servicio



# Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



1 de Rentas Internas. Anexos del Proyecto de  
2 Inversión: a) Cronograma de Inversión b)  
3 Generación de Empleo c) Origen de la Inversión.  
4 **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA**  
5 **ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La  
6 INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de  
7 los incentivos reconocida en el CONTRATO y,  
8 consecuentemente, acogerse al tratamiento  
9 tributario vigente a la fecha de su renuncia.  
10 Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA  
11 presentará una comunicación dirigida al  
12 Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
13 Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará  
14 al Servicio de Rentas Internas para verificar la  
15 declaración y pago de los impuestos  
16 correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**  
17 **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de  
18 terminación del CONTRATO las siguientes:  
19 **Dieciocho Punto Uno.-** El vencimiento del plazo de  
20 vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado  
21 su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta;  
22 **Dieciocho Punto Dos.-** Por mutuo acuerdo entre las  
23 PARTES, para lo cual será necesaria una  
24 verificación previa del cumplimiento de las  
25 obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad  
26 con el artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES:  
27 **Dieciocho Punto Tres.-** Por declaración unilateral  
28 del ESTADO al verificarse el incumplimiento de

1 cualquiera de los compromisos y obligaciones  
2 adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO,  
3 previo el procedimiento administrativo  
4 correspondiente; **DIECIOCHO PUNTO CUATRO.-** Por  
5 renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de  
6 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La  
7 terminación del CONTRATO producirá la extinción  
8 de sus derechos y obligaciones, en particular,  
9 del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS  
10 TRIBUTARIOS detallados en este instrumento.

11 **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE**  
12 **CONTROVERSIAS.-** Las PARTES acuerdan que, cuando  
13 surja una CONTROVERSIA relativa a los términos  
14 del CONTRATO, se optará por resolverla mediante  
15 diálogos directos por un término de 60 días  
16 contados a partir de la fecha de notificación  
17 efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se  
18 llegase a una solución directa entre ellas, la  
19 CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción  
20 contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:**

21 **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.-** En  
22 caso de duda sobre la aplicación de una u otra  
23 cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que  
24 mejor favorezca su finalidad, asimismo los  
25 títulos de las cláusulas han sido insertados  
26 simplemente para facilidad de lectura, mas no como  
27 medio de interpretación. En todos los casos, se  
28 preferirán las cláusulas que produzcan un efecto



# Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



1 jurídico sobre aquellas que no produzcan efectos  
2 alguno. En caso de que esta interpretación no  
3 fuere procedente, se estará a las reglas de  
4 interpretación de los contratos previstas en el  
5 Código Civil, salvo que se verifique  
6 contradicción entre este instrumento y la  
7 normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso  
8 prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento,  
9 durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus  
10 estipulaciones se considera que es o se torna  
11 ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta  
12 circunstancia no afectará la legalidad, validez o  
13 ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás  
14 estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán  
15 dicha estipulación con otra que sea válida, legal  
16 y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la  
17 celebración de la respectiva adenda escrita. Dado  
18 que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la  
19 adenda que se celebre deberá elevarse también a  
20 escritura pública y realizarse la respectiva  
21 marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**  
22 **ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.-** Conforme a  
23 lo establecido en el artículo 25 del COPCI, el  
24 CONTRATO se celebrará mediante escritura pública;  
25 y, de conformidad con el artículo 26 del  
26 REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su  
27 **CUANTÍA ES INDETERMINADA.** Todos los gastos  
28 relacionados con su celebración serán de cuenta

1 de la INVERSIONISTA, quien entregará al  
2 Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
3 Inversiones y Pesca tres testimonios de la  
4 escritura pública que contenga este CONTRATO.

5 **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-** Para  
6 efectos de recibir todas las notificaciones que  
7 guarden relación con el CONTRATO, las PARTES  
8 señalan como suyos los siguientes domicilios:

9 **VEINTIDOS PUNTO UNO.-** El Ministerio de  
10 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
11 Pesca está domiciliado en Plataforma  
12 Gubernamental de Gestión Financiera (Piso 9)  
13 ubicada en la Av. Río Amazonas y Unión Nacional  
14 de Periodistas, Cantón Quito, Provincia

15 Pichincha. **VEINTIDOS PUNTO DOS.-** A la  
16 INVERSIONISTA se la podrá notificar en la  
17 siguiente dirección: Quito, parroquia Cotocollao  
18 - Francisco de Rumihurco No.71-313 y Juan Procel.  
19 Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier  
20 momento, previa notificación a la parte  
21 contraria, cambiar el domicilio señalado.

22 **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y**  
23 **RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman en conjunto, en  
24 la ciudad y fechas señaladas, ratificando el  
25 contenido del CONTRATO y su aplicación desde su  
26 suscripción." HASTA AQUÍ LA MINUTA, copiada  
27 textualmente. Los comparecientes ratifican la  
28 minuta inserta, la misma que se encuentra firmada

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

**170688496-0**

**CIUDADANÍA**  
 PRADO LUCIO PAREDES  
 JULIO JOSE

**PICHINCHA**  
 QUITO  
 SANTA BRISCA

**FECHA DE NACIMIENTO:** 1978-12-06  
**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA  
**SEXO:** HOMBRE  
**ESTADO CIVIL:** CASADO  
**MARIA S**  
**DAVALOS MUIRRAGUI**





**INSTRUCCIÓN:** SUPERIOR      **PROFESIÓN / OCUPACIÓN:** MASTER      **E3849V2222**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:** PRADO JULIO CEBAR

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:** LUCIO PAREDES FERRAZ

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:** QUITO      2018-10-12

**FECHA DE EXPIRACIÓN:** 2028-10-12



NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- En conformidad de la Ley Notarial 2011 FE, a la fe que antecede esta, conforma con el original que me ha presentado en \_\_\_\_\_ Febril de 2022.

Quito-D.F. a 28 ABR. 2022



*[Signature]*  
 Ab. María Alejandra Ferraz Viquez Jisc.  
 NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
 DEL CANTÓN QUITO

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021**

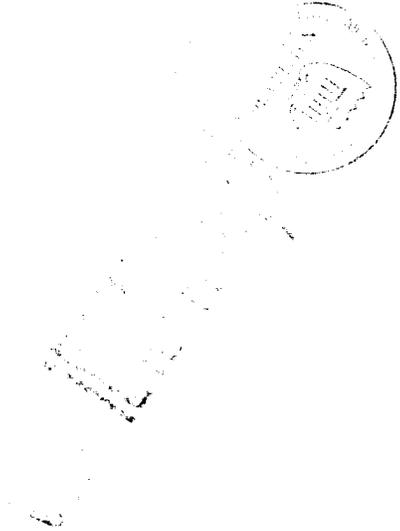


**PROVINCIA:** PICHINCHA  
**CIRCONSCRIPCIÓN:** 1  
**CANTÓN:** QUITO  
**PARROQUIA:** BELISARIO QUEVEDO  
**ZONA:** 4  
**JUNTA No. 0007 MASCULINO**

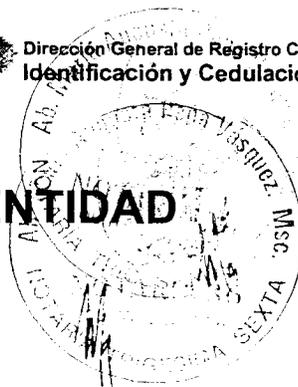


**N° 82134030**  
  
**CE No. 1706884960**

**PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE**



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1706884960

**Nombres del ciudadano:** PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

**Fecha de nacimiento:** 5 DE DICIEMBRE DE 1978

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** MÁSTER

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

**Fecha de Matrimonio:** 3 DE JULIO DE 2004

**Datos del Padre:** PRADO JULIO CESAR

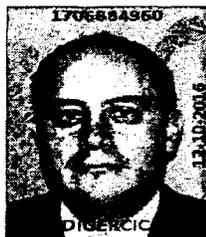
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 12 DE OCTUBRE DE 2016

**Condición de donante:** SI DONANTE



Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: DIEGO FERNANDO SANTAMARIA SALAZAR - PICHINCHA-QUITO-NT 36 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 224-707-24304



224-707-24304

*J. Alvear*

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 1706884960

**Nombre:** PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

---

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: DIEGO FERNANDO SANTAMARIA SALAZAR - PICHINCHA-QUITO-NT 36 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 224-707-24318



224-707-24318



Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

*[Handwritten signature]*  
1

1100

Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y executor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lenín Moreno Garcés', written over the end of the text.



N° 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que





N° 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

**DECRETA:**

**Artículo. 1.-** Fúsiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

**Artículo. 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

**Artículo. 3.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".



Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



**TERCERA.-** Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**CUARTA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**QUINTA.-** La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

**SEXTA.-** Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

**SÉPTIMA.-** El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

Handwritten signature or scribble, possibly containing the letters "M" and "M".



Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

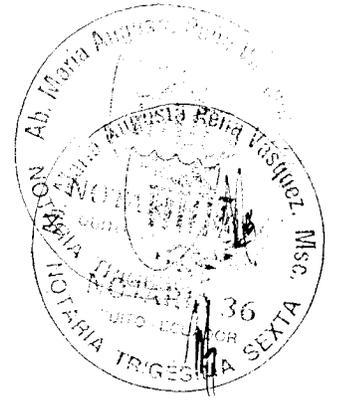
**TERCERA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

**CUARTA.-** En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:





N° 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

**TERCERA.-** Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

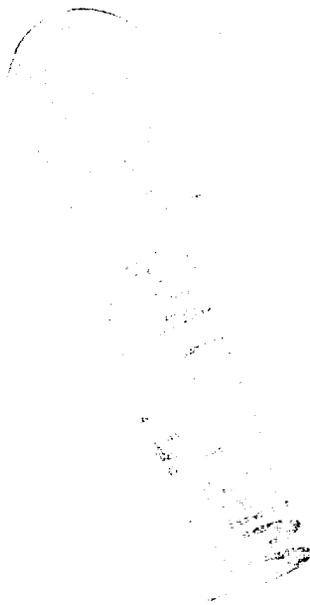
Lenín Moreno Garcés  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en.   7   Fojas (si utiles)

Quito-Df. a 28 ABR. 2022



María Augusta Peña Viquez  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO



Nº 16



**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública:

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 2.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**





## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

### Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA. - En aplicación  
de la Ley Notarial DDM FE que la fotocopia que antecede  
está conforme con el original que me fue presentado  
en: - 2 - Hojas (folios)

Quito-Ec. a 28 ABR. 2022



*[Firma manuscrita]*  
PNS NAMI ALBERTO POZO VASQUEZ, MSc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO

**Razón Social**  
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO  
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA**Número RUC**  
0968599370001**Representante legal**

• LUNA MEDINA MARIA CAROLINA

<b>Estado</b>	<b>Régimen</b>	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
<b>Fecha de registro</b>	<b>Fecha de actualización</b>	<b>Inicio de actividades</b>
19/07/2013	10/11/2021	18/07/2013
<b>Fecha de constitución</b>	<b>Reinicio de actividades</b>	<b>Cese de actividades</b>
12/06/2013	No registra	No registra
<b>Jurisdicción</b>	<b>Obligado a llevar contabilidad</b>	
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL	SI	
<b>Tipo</b>	<b>Agente de retención</b>	<b>Contribuyente especial</b>
SOCIEDADES	SI	SI

**Domicilio tributario****Ubicación geográfica****Provincia:** GUAYAS **Cantón:** GUAYAQUIL **Parroquia:** CARBO (CONCEPCION)**Dirección****Calle:** MALECON SIMON BOLIVAR **Número:** 100 **Intersección:** 9 DE OCTUBRE  
**Edificio:** PREVISORA **Número de piso:** 15 **Referencia:** FRENTE AL MALECON 2000**Medios de contacto****Email:** [abastidas@produccion.gob.ec](mailto:abastidas@produccion.gob.ec) **Web:** [WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC](http://WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC) **Web:** [www.produccion.gob.ec](http://www.produccion.gob.ec) **Teléfono trabajo:** 023935460 **Email:** [mluna@produccion.gob.ec](mailto:mluna@produccion.gob.ec)  
**Teléfono trabajo:** 043948760 **Teléfono domicilio:** 042591370**Actividades económicas**

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.



**Razón Social**  
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO  
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

**Número RUC**  
0968599370001

- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

## Establecimientos

**Abiertos**

7

**Cerrados**

0

## Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

**i** Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

## Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2021002401997  
Fecha y hora de emisión: 10 de noviembre de 2021 14:02  
Dirección IP: 10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA. - RUC 0968599370001  
de conformidad al Art. 10 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el  
documento que aparece fue materializado de la página web  
y se depositó electrónicamente en el sistema de fe pública.

Quito-Ecuador

28 de Noviembre de 2022



*Maria Eugenia...*  
ABogada María Eugenia Viqueza  
PRÁCTICA DE NOTARÍA PÚBLICA  
EN EL ATRIBUCIONARIO



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**170434165-8**

**CEDULA DE CIUDADANIA**  
 CÉDULA DE CIUDADANÍA  
**CEDILLO MEDINA LUIS EDGAR**  
 LUGAR DE NACIMIENTO: **QUITAS GUAYACIL**  
 PEDRO CARLOS JOHNCACION  
 FECHA DE NACIMIENTO: **1957-04-08**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
 SEXO: **M**  
 ESTADO CIVIL: **CASADO**  
 EUGELMA PALMERIO LOPEZ

**INSTRUCCIÓN SUPERIOR**      **PROFESIÓN / OCUPACIÓN ARQUITECTO**      **223331222**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL USUARIO**  
**CEDILLO LUIS ANTONIO**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
**MEDINA MERCEDES CARLOTA**

**LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN**  
**QUITO**  
**2019-02-07**

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
**2023-02-07**

**CERTIFICADO DE NOTACIÓN**

**PICHINCHA**      **45778388**

**PARTE 1**

**QUITO**

**EL CONDADO**

**1**

**0005 MASCULINO**

**1704341658**

**CEDILLO MEDINA LUIS EDGAR**

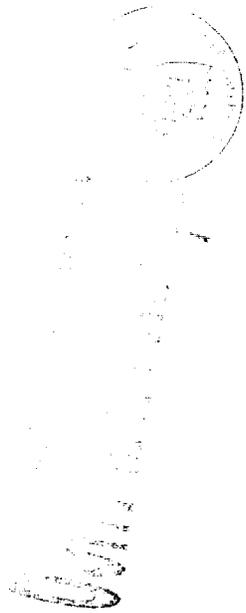
*[Handwritten signature]*

**NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.** - En aplicación de la Ley Notarial D.O.Y. FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en 1 Hoja(s) útiles)

Quito-D.M. a **28 ABR. 2022**



*[Handwritten signature]*  
 Ab. María Augusta Peña Vasquez, MSc  
 NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
 DEL CANTÓN QUITO





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación

## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1704341658

**Nombres del ciudadano:** CEDILLO MEDINA LUIS EDGAR

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO  
(CONCEPCION)

**Fecha de nacimiento:** 5 DE ABRIL DE 1957

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ARQUITECTO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** PAZMIÑO LOPEZ EUDELINA

**Fecha de Matrimonio:** 22 DE DICIEMBRE DE 2007

**Datos del Padre:** CEDILLO LUIS ANTONIO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** MEDINA MERCEDES CARLOTA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 7 DE FEBRERO DE 2013

**Condición de donante:** SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: DIEGO FERNANDO SANTAMARIA SALAZAR - PICHINCHA-QUITO-NT 36 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 221-707-24348



221-707-24348

*J. Alvear*

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





# INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 1704341658

**Nombre:** CEDILLO MEDINA LUIS EDGAR

## 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: DIEGO FERNANDO SANTAMARIA SALAZAR - PICHINCHA-QUITO-NT 36 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 226-707-24360



226-707-24360





Quito, D.M., 07 de Enero 2021

Señor  
**Luis Edgar Cedillo Medina**  
Presente.-

De mi consideración:

Cúpleme notificarles que la Junta General Universal y Extraordinaria de Socios de la Compañía **CEPAPRODUCCION CIA. LTDA.**, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de nombrarle a usted **GERENTE GENERAL** de la compañía por un periodo de CINCO años, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Social de la misma.

La compañía **CEPAPRODUCCION CIA. LTDA.**, se constituyó mediante Escritura Pública otorgada el 26 de mayo de 2009, ante el Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, instrumento inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 15 de junio del 2009.

El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, conforme lo determina el Estatuto Social de **CEPAPRODUCCION CIA. LTDA.**

Sírvase suscribir al pie de este instrumento, en señal de aceptación.

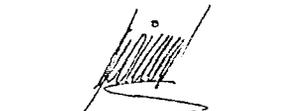
Atentamente,



**Eudelfina Pazmuño López**  
**PRESIDENTA - SECRETARIA**  
**C.C. 1202951941**

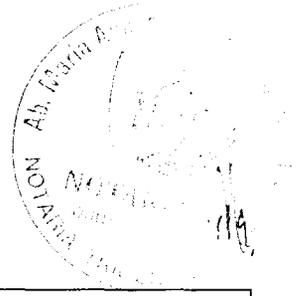
ACEPTO y agradezco la designación de **GERENTE GENERAL** de la compañía **CEPAPRODUCCION CIA. LTDA.**, dejo constancia que soy de nacionalidad Ecuatoriana y mi número de cédula de ciudadanía es el 1704341658.

Dado en Quito al 07 enero de 2021



**Luis Edgar Cedillo Medina**  
**C.C. 1704341658**





**TRÁMITE NÚMERO: 2410**

\*9244471NLWVFXH\*

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	46658
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	18/01/2021
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:</b>	936
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

**1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:**

<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	CEPAPRODUCCION CIA. LTDA.
<b>NOMBRES DEL ADMINISTRADOR</b>	CEDILLO MEDINA LUIS EDGAR
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	1704341658
<b>CARGO:</b>	GERENTE GENERAL
<b>PERIODO(Años):</b>	5

**2. DATOS ADICIONALES:**

CONST: RM.- 1867 DEL: 15/06/2009 NOT: 29 DEL: 26/05/2009.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2021

**DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

**DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA. - En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en -2- Folios útiles)

Quito-Ecuador, a

28 ABR. 2022



Notaria Trigesima Sexta, María A. Rodríguez, M.C.  
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO

Handwritten signature and a circular stamp.



**RESOLUCIÓN Nro. 172-CEPAI-2022**

**EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

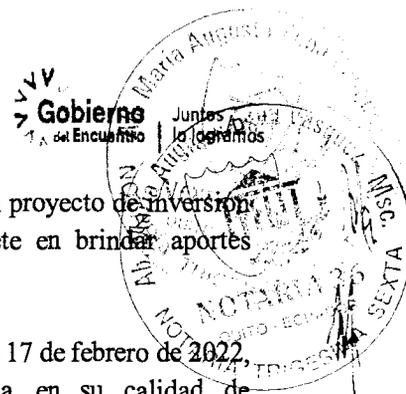
Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 6 de noviembre de 2020, la compañía CEPAPRODUCCION CIA. LTDA. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto que consiste en la construcción de nuevos cuartos de producción hasta lograr una capacidad productiva de 800 toneladas anuales; renovación de las camas de madera en las que se realiza la siembra del compostaje por camas de aluminio, lo cual permitirá que el proceso de riego y la cosecha sean óptimo. El Proyecto de Inversión se realizará en Pedro Moncayo, Pichincha. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados y sector industrial, agro industrial y agroasociativo; contenidas en los literales a y n del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a un millón doscientos ochenta y seis mil novecientos setenta y dos con 84/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1.286.972,84), que se ejecutarán durante el periodo 2018 -2023.



Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



Que, el proyecto de la empresa CEPAPRODUCCION CIA. LTDA. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

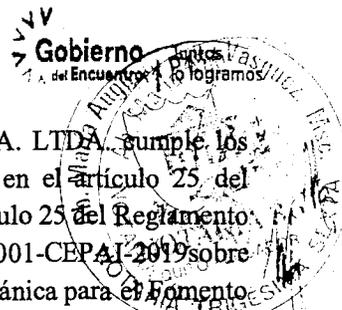
Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0057-IT de 17 de febrero de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía CEPAPRODUCCION CIA. LTDA.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: “*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales; y el Reglamento de Inversiones del COPCI previo a la reforma realizada por el Decreto Ejecutivo Nro. 1295, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Código Tributario. De este análisis se concluyó que la inversionista es una empresa “Existente” y categorizada como “Mediana”, debiendo cumplir con el incremento de una (1) plaza de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar dos (2) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.*”

Que, mediante Oficio Nro. MAG-MAG-2022-0297-OF de 07 de abril de 2022, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Nro. s/n, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa CEPAPRODUCCION CIA. LTDA. mediante el cual señala: “[e]n base al análisis realizado por esta Subsecretaría de Producción Agrícola y a las recomendaciones emitidas por la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, se recomienda salvo mejor criterio del CEPAI, la suscripción del contrato de inversión entre la Compañía CEPAPRODUCCION CIA. LTDA., con el estado ecuatoriano para la producción de champiñones.”



1109



Que, el proyecto de inversión presentado por CEPAPRODUCCION CIA. LTDA. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía CEPAPRODUCCION CIA. LTDA. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *“Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.”*

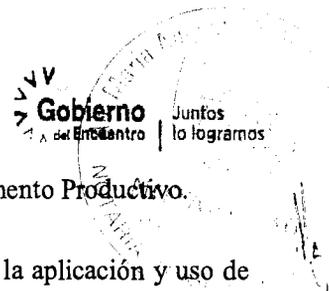
Que, en la Décimo Sexta Séptima del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 13 de abril de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa CEPAPRODUCCION CIA. LTDA., se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0120-A-IT.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarlos establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *“1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022”*. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarlos vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.



Handwritten signature or scribble, possibly containing the name "MAG" or similar characters.



doble del mínimo establecido en el reglamento de la Ley Orgánica de Fomento Productivo.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

**Artículo 3.-** Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

**Artículo 4. -** El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO JOSE  
PRADO LUCIO  
PAREDES**

**Julio José Prado Lucio Paredes**  
Presidente del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)

**MARCO  
OLIVERI  
O MOYA  
JIMENEZ**

Firmado digitalmente por:  
MARCO OLIVERIO MOYA JIMENEZ  
DN: cn=MARCO OLIVERIO MOYA JIMENEZ, o=EC, ou=QUITO, ou=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE  
Motivo: Soy el autor de este documento  
Ubicación:  
Fecha:2022-04-26 13:22:06:00

**Marco Moya Jiménez**  
Secretario del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- RAZÓN De conformidad al Art. 10 numeral 8 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que antecede fue materializado de la página web y/o soporte electrónico en 5 (ojo: si aplica)

Quito-DT, a 28 de A. 2022



*[Handwritten Signature]*  
ANITA MARIA VASQUEZ  
NOTARIA PUBLICA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO

5

**CONTRATO DE INVERSIÓN  
CEPAPRODUCCION CIA. LTDA.**

**Razón Social**  
CEPAPRODUCCION CIA. LTDA.**Número RUC**  
1792199689001**Representante legal**  
• CEDILLO MEDINA LUIS EDGAR

<b>Estado</b>	<b>Régimen</b>	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
<b>Inicio de actividades</b>	<b>Reinicio de actividades</b>	<b>Cese de actividades</b>
15/06/2009	No registra	No registra
<b>Fecha de constitución</b>		
15/06/2009		
<b>Jurisdicción</b>	<b>Obligado a llevar contabilidad</b>	
ZONA 9 / PICHINCHA / PEDRO MONCAYO	SI	
<b>Tipo</b>	<b>Agente de retención</b>	
SOCIEDADES	SI	

**Domicilio tributario****Ubicación geográfica****Provincia:** PICHINCHA **Cantón:** PEDRO MONCAYO **Parroquia:** LA ESPERANZA**Dirección****Barrio:** CUBINCHE **Calle:** CUBINCHE **Número:** S/N **Número de oficina:** PB  
**Referencia:** A CIEN METROS DEL ESTADIO DE LA COMUNIDAD DE CUBINCHE**Actividades económicas**

• G463012 - VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS.

**Establecimientos**

<b>Abiertos</b>	<b>Cerrados</b>
1	0

**Obligaciones tributarias**

- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES – ANUAL
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI

1000

Razón Social  
CEPAPRODUCCION CIA. LTDA.

Número RUC  
1792199689001

**i** Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec).

### Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2021000758493  
Fecha y hora de emisión: 18 de febrero de 2021 10:13  
Dirección IP: 10.1.2.143

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- En la ciudad de Quito, Ecuador, a los 18 días del mes de febrero del año 2022, comparecieron ante mí, Notario, en virtud de la Ley Notarial, dos (2) personas que en el presente documento se materializó de la página web y el soporte de emisión en -2- (dos) ejemplares)

El presente documento se emitió el día 18 de febrero de 2022



Maria Alejandra Vasquez Jimenez  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO



## CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) CEDILLO MEDINA LUIS EDGAR, representante legal de la empresa CEPAPRODUCCION CIA. LTDA. con RUC Nro. 1792199689001 y dirección 1. CUBINCHE S/N. 1. 1. 1., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

NOTA TRIGÉSIMA SEXTA.- Este documento es válido en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nacional, de fecha 15 de mayo de 2012, que modifica el artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema de Historia Laboral, el cual establece que el presente fue materializado de la página web y en soporte electrónico en: [ ] (ojalá) [ ]

Fecha: 26/04/2022



*Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja*  
[ ]

Firmado electrónicamente por:

**XIMENA ESTEFANIA  
CORDOVA CABEZAS  
BORJA**

SECRETARÍA NACIONAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA  
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL



Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 26 de abril de 2022

Validez del Certificado 30 días

1900

26 de abril de 2022

Contribuyente:

**CEPAPRODUCCION CIA. LTDA.****RUC: 1792199689001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **CEPAPRODUCCION CIA. LTDA.**, con RUC **1792199689001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

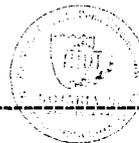
Atentamente,

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- RAZÓN DE  
la Ley Notarial, del 10 de marzo de 2015, por la que el  
documento que antecede fue materializado de la página web  
y en soporte electrónico en: foja1st del/teah

Quito-D.M., a

26 de ABRIL 2022

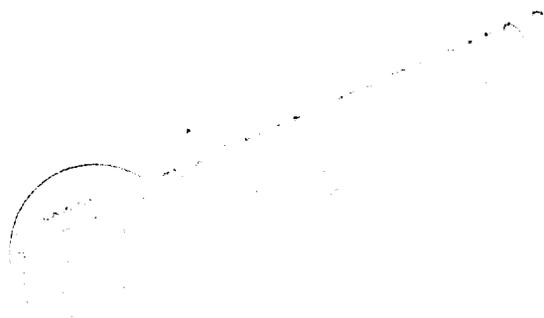


Ab. María Augusta Domínguez Cordero  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO



Código de verificación: **SRICCT2022000142092**  
Fecha y hora de emisión: **26/04/2022 10:20:16 AM**

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	CEPAPRODUCCION CIA. LTDA.		
SECTOR:	SOCIETARIO <input checked="" type="checkbox"/>	MERCADO DE VALORES <input type="checkbox"/>	SEGUROS <input type="checkbox"/>
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	162787	DOMICILIO:	QUITO
RUC:	1792199689001		
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	CEDILLO MEDINA LUIS EDGAR.		
CAPITAL SOCIAL:	\$ 80,000,0000	SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	15-06-2059		
DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:	NINGUNA		
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:	<b>SI</b> HA CUMPLIDO		

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA. - MESA DE  
informada y el Art. 13 numeral 5 de la Ley Integral, cuyas  
documento que antecede fue materializado en la página web  
y a soporte electrónico en 15 fojas y 011est

Quito-Ecuador

28 de Abril de 2022



*[Handwritten Signature]*  
Abogada Carolina Viquez  
PROFESIONISTA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO

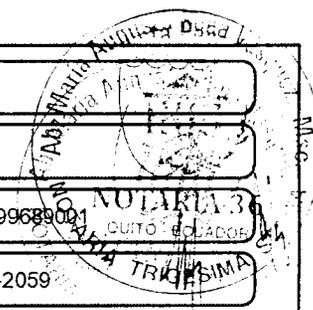
FECHA DE EMISIÓN: 28/04/2022 09:16:41

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página [https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldainformacion/verificar\\_certificado](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldainformacion/verificar_certificado) con el siguiente código de seguridad:



CF193782309

## DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA



RAZÓN O DENOMINACIÓN	CEPAPRODUCCION CIA. LTDA.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	162787	RUC:	1792199689001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	15/06/2009	PLAZO SOCIAL:	15-06-2059
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	RESPONSABILIDAD LIMITADA
OFICINA:	QUITO	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

**DIRECCIÓN LEGAL**

PROVINCIA:  CANTÓN:  CIUDAD:

**DIRECCIÓN POSTAL**

PROVINCIA:  CANTÓN:  CIUDAD:

PARROQUIA:  CALLE:  NÚMERO:

INTERSECCIÓN/MZ.  CIUDADELA:

CONJUNTO:  BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA:  EDIFICIO/C.C.:

REFERENCIA / UBICACIÓN:

PISO:  TELÉFONO1:  TELÉFONO2:

FAX:  CORREO ELECTRÓNICO 1:

CASILLERO POSTAL:  CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:  PERTENECE A M.V.:  SITIO WEB:

**INFORMACIÓN**

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?  ¿Ofrece servicios de pago a remesas?  ¿Sociedad de interés público?

¿Pertenece a MV?  ¿Compañía vende a crédito?  Fecha de última act. de datos:

Disposición Judicial que afecta la compañía:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA**

OBJETO SOCIAL:

CIU Actividad Nivel 2:

CIU Operación Principal:

**CAPITAL A LA FECHA**

CAPITAL SUSCRITO:  CAPITAL:  VALOR X ACCIÓN:

## DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

### ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
1202951941	PAZMIÑO LOPEZ EUDELINA	ECUADOR	PRESIDENTE	8/6/21 12:00 AM	5	25/08/2021	15510	20	ADM
1704341658	CEDILLO MEDINA LUIS EDGAR	ECUADOR	GERENTE GENERAL	1/7/21 12:00 AM	5	18/01/2021	936	21	RL

PROCESO DE REGISTRO SEXTA.- HAYENDO  
 en virtud del Art. 10 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el  
 documento suscrita fue materializado de la página web  
 y soporte electrónico en 2 (dos) ejemplares.

GUAYAS 28 ABR 2022



*Maria Victoria Pena Vosquez*  
 ALMUNA ADELLA PENA VOSQUEZ IJSC.  
 NOTARIA PÚBLICA SEXTA  
 DEL CANTÓN GUAYAS

FECHA DE EMISIÓN: 28/04/2022 00:00:00  
 Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página  
[https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:



DJJE2780858

**1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)**

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 59.459,99	\$ 66.417,93	\$ 310.876,67	\$ 269.381,76	\$ 300.000,00	\$ 280.836,49	\$ -	\$ 1.286.972,84
MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	\$ 4.028,90	\$ 58.117,93	\$ 210.252,68	\$ 216.353,75	\$ 150.000,00	\$ 70.000,00	\$ -	\$ 708.753,27
MUEBLES Y ENSERES	\$ 2.699,09	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.699,09
INSTALACIONES	\$ 28.732,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 150.000,00	\$ 210.836,49	\$ -	\$ 389.568,49
VEHICULOS	\$ 24.000,00	\$ 8.300,00	\$ 88.610,20	\$ 40.052,01	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 160.962,20
EQUIPO DE OFICINA			\$ 12.013,79	\$ 12.976,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 24.989,79
CAPITAL DE TRABAJO	\$ 162.559,05	\$ 143.143,99	\$ 196.046,68	\$ 178.220,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 679.969,72
MICELIO DE CHAMPIÑÓN (AGARICUS BISPORUS) EN SUSTRATO	\$ 162.559,05	\$ 143.143,99	\$ 159.261,80	\$ 144.780,00				\$ 609.744,84
MATERIA ORGANICA - BLACK PEAT	\$ -	\$ -	\$ 36.784,88	\$ 33.440,00				\$ 70.224,88
								\$ -
								\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 222.019,04</b>	<b>\$ 209.561,92</b>	<b>\$ 506.923,35</b>	<b>\$ 447.601,76</b>	<b>\$ 300.000,00</b>	<b>\$ 280.836,49</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 1.966.942,56</b>

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Luis Edgar Cedillo Medina, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía CEPAPRODUCCION CIA. LTDA, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 18 de septiembre de 2020

  
 Firma del representante legal  
 CEPAPRODUCCION CIA. LTDA.





**CÁLCULO DE PROPORCIONALIDAD DE IMPUESTO A LA RENTA (SOLO SI APLICA FORMULA PARA INCENTIVO IR)**

$$\text{Reducción en tarifa aplicable} = \frac{\text{nueva inversión productiva}}{\text{total de activos fijos brutos revaluados}} * \text{tarifa impuesto a la renta}$$

	Año	Valor
Total de activos fijos brutos revaluados =	2017	\$589.269,32

	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Nueva inversión productiva	\$ 59.459,99	\$ 66.417,93	\$ 310.876,67	\$ 269.381,76	\$ 300.000,00	\$ 280.836,49	\$ -
Nueva inversión acumulada	\$ 59.459,99	\$ 125.877,91	\$ 436.754,59	\$ 706.136,35	\$ 1.006.136,35	\$ 1.286.972,84	\$ 1.286.972,84
Total de activos fijos brutos revaluados	\$ 648.729,31	\$ 715.147,23	\$ 1.026.023,91	\$ 1.295.405,67	\$ 1.595.405,67	\$ 1.876.242,16	\$ 1.876.242,16
Tarifa general del impuesto a la renta	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%

**NOTA: Este cálculo aplica sólo para empresas existentes, caso contrario no llenar.**

Yo, Luis Edgar Cedillo Medina, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía CEPAPRODUCCION CIA. LTDA, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 18 de septiembre de 2020

  
 Firma del representante legal  
 CEPAPRODUCCION CIA. LTDA.





**2. ANEXO**

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2017)	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Directivo								0
Administrativo								0
Operativo					2			2
Comercial								0
Otros (describir)								0
<b>Total</b>	<b>48</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>

**NOTA:** Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o Quito, 18 de septiembre de 2020

*[Firma]*  
Firma del representante legal  
CEPAPRODUCCION CIA. LTDA.



**3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN**



Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 1.286.972,84	\$ 1.286.972,84	100%	\$ -	0%
<b>Total</b>					

PRÉSTAMO(S)					
Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
		\$ -			
<b>Total</b>		\$ -			

Yo, Luis Edgar Cedillo Medina, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía CEPAPRODUCCION CIA. Quito, 18 de septiembre de 2020

  
 Firma del representante legal  
**CEPAPRODUCCION CIA. LTDA.**



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL  
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP01167

En el Cantón Quito, con fecha 27 de abril del 2022 a las 11:41, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

<b>NOMBRE DEL CONTRATO</b>	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA CEPAPRODUCCION CIA. LTDA. CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC) NRO. 1792199689001, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCION DE NUEVOS CUARTOS DE PRODUCCION HASTA LOGRAR UNA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE 800 TONELADAS ANUALES; RENOVACION DE LAS CAMAS DE MADERA EN LAS QUE SE REALIZA LA SIEMBRA DEL COMPOSTAJE POR CAMAS DE ALUMINIO, LO CUAL PERMITIRA QUE EL PROCESO DE RIEGO Y LA COSECHA SEAN OPTIMO.
<b>OTORGADO POR</b>	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
<b>A FAVOR DE</b>	CEPAPRODUCCION CIA. LTDA.
<b>NOTARIA SORTEADA</b>	NOTARIA TRIGESIMA SEXTA - PICHINCHA - QUITO
<b>NOTARIO</b>	MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Fecha Sorteo: 27 DE ABRIL DEL 2022 11:41

Señor Notario:  
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

**BASE LEGAL**

**- Constitución de la República del Ecuador**

**Artículo 177.-** "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 178.-** "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 227.-** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**- Código Orgánico de la Función Judicial**

**Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.-** El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

**-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura**

**Numeral 4.1.1 literal o)** misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

**- Ley Orgánica de Contratación Pública**

**Artículo 69.-** "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

**- Ley Notarial**

**Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece:** "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

**Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece:** "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

NOTARÍA FISCALÍA SEXTA.-  
conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial,  
"La unidad correspondiente se encargará de la suscripción de los contratos de la  
página web  
HAYÓN de  
doy fe que el  
página web  
COR-DEM a 28 de FEB 2022  
AB María Augusta Peña Vasquez Jisc.  
NOTARÍA FISCALÍA SEXTA  
DEL CANTÓN QUIRO

Señor Notario:  
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



# Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



1 por la Abogada Romina Sánchez, con matrícula  
 2 profesional número diecisiete guion dos mil  
 3 diecinueve guion ochocientos cincuenta y uno del  
 4 Foro de Abogados. Para el otorgamiento de esta  
 5 escritura pública se observaron los preceptos  
 6 legales que el caso requiere y leída que les fue  
 7 a los comparecientes, éstos se afirman y ratifican  
 8 conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada  
 9 al protocolo de ésta Notaría, de todo lo cual doy  
 10 fe.

11

12

13

14 JULIO JOSÉ PRADO PAREDES

15 C. C. 17-6669/80

16

17

18

19 LUIS EDGAR CEDILLO PEDINA

20 C. C. 1204341652

21

22

23

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
 NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO, D.M.  
 FACTURA No. 000167277

24

25

26

27

28

LA NO

